

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210003900

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte demandante contra el auto de data 15 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villeta –Cundinamarca para que realice nuevamente la diligencia de inspección judicial de forma que se identifique en debida forma el inmueble y la demarcación específica del área de servidumbre, así como se resuelva la autorización de las obras.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Se ataca mediante recurso de reposición dos aspectos de la providencia de fecha 15 de julio de 2021, en primera medida la orden de realizar de nuevo la inspección judicial, y en segundo lugar, la orden de que sea en dicha inspección donde se resuelva la autorización de las obras.

En primer lugar señala el apoderado actor que la inspección judicial fue realizada el 25 de octubre de 2019, empleando dentro de la misma apoyo técnico de un dron de conformidad con el parágrafo del artículo 238 del C.G. del P., el cual reza: “PARÁGRAFO. Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables”, toda vez que el predio objeto de servidumbre, es un terreno irregular, lo cual impedía la movilización dentro del mismo.

Al respecto cumple precisar que no recrimina el Despacho el hecho de que la inspección judicial al predio objeto de imposición de servidumbre se hubiere realizado con ayuda de medios técnicos, sino que en la misma no se identificó en debida forma el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y es que, si se mira bien tanto las videograbaciones de la inspección judicial que obran en la carpeta denominada “ArchivosCDFolio”, como el video del sobrevuelo del dron aportado a la carpeta “ArchivosCDFolio50” del expediente digitalizado, claramente se observa que en ningún momento se identificó el bien por sus linderos, así como tampoco se identificó el área de servidumbre, ya que se limitó el Despacho de origen a manifestar que se encontraba ubicado junto con el personal que acompañó la diligencia, en el punto “c” del mapa que exhibe en el video, mapa en el que tampoco se observan las coordenadas de dicho punto, ni de los otros puntos que conforman el área de servidumbre, coordenadas e indicación de puntos que tampoco se indicaron en el video del sobrevuelo en el que apenas se observan unas líneas indicativas de la zona, por lo que no cumple la inspección judicial realizada las exigencias de la norma antes señalada.

Ahora bien, aunque el art 7 del Decreto 798 de 2020 modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 disponiendo que *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1o del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de*

acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial” (aparte subrayado declarado inexecutable); lo cierto es que, dicho Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y no se previó para el mismo su aplicación retroactiva, por lo que, habiéndose admitido la demanda de servidumbre de la referencia el 2 de septiembre de 2019, deberá aplicarse a la misma la norma aplicable al momento de su admisión, sin que sea procedente dar aplicación en este asunto a lo señalado por el art 7 del Decreto 798 de 2020, como quiera que este Despacho avoco el conocimiento del proceso en el estado en que fue remitido.

Siendo lo anterior así, el auto atacado se encuentra ajustado a derecho y por lo tanto habrá de permanecer incólume.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

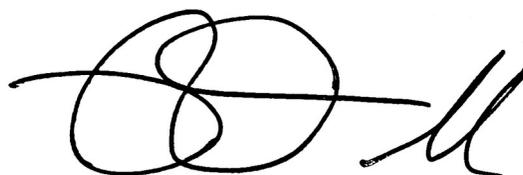
PRIMERO.- No **REPONER** el auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villeta –Cundinamarca para que realice nuevamente la diligencia de inspección judicial de forma que se identifique en debida forma el inmueble y la demarcación específica del área de servidumbre, así como se resuelva la autorización de las obras.

SEGUNDO.- De conformidad con lo solicitado por el apoderado actor, remítasele por Secretaría el link de acceso al proceso digital.

TERCERO.- Por Secretaría realícese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo ordenado en auto de 15 de febrero de 2021 (pdf. 05).

CUARTO.- Agréguese al expediente en conocimiento de las partes, la conversión del título, con destino al proceso de la referencia. Por Secretaría alléguese al proceso informe de títulos.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa8b1b0e518976144f0aba9c43d3e818698d3a0479fb6e9937a08ba3677803a**

Documento generado en 02/12/2021 07:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>